

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 063

Caracas, 30 de noviembre de 2004

193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 26 y 29 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003; en concordancia con el Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 del 6 de marzo de 2003, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

**MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA OBTENCIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS, USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, MARCAS, LICENCIAS
Y FRANQUICIAS, ASÍ COMO PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES INMATERIALES**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente providencia regula el régimen aplicable que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas nacionales, para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas al pago en el extranjero, de contratos de arrendamiento, servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes inmateriales.

A los efectos de esta providencia, se entenderá por personas jurídicas nacionales, aquellas empresas constituidas y domiciliadas en el país, que no sean receptoras de una inversión extranjera.

Artículo 2. Los interesados en obtener divisas para las actividades señaladas en el artículo anterior, deberán inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), junto con la primera solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, siguiendo el trámite previsto en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, junto con los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- b) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- c) Original y copia del documento público o auténtico que acredite la representación legal.

- d) Original y copia de la cédula de identidad del representante legal.
- e) Original y copia del documento público o auténtico, donde conste la propiedad, arrendamiento, uso o usufructo del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- f) Estados financieros correspondientes al último ejercicio económico, auditados por Contador Público Colegiado con sus notas complementarias y debidamente visados.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- i) Original y copia de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- j) Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.
- k) Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente, vigente a la fecha de la solicitud.

Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, a las personas que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello, y así lo aleguen por ante esta Comisión.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá requerir la renovación o actualización de cualquiera de los documentos a que se refiere este artículo, cuando estos hubieren perdido vigencia.

En caso de haber suscrito algún convenio de pago con los entes competentes para otorgar los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de usuarios previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), solo deberán consignar por ante el operador cambiario autorizado la correspondiente solicitud de autorización de adquisición de divisas, acompañada de aquellos recaudos que no hubieren sido presentados con anterioridad, así como de aquellos que hayan perdido vigencia; sin perjuicio de cualesquiera otros documentos exigidos en esta Providencia.

Artículo 3. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario, en documentos originales, copias fotostáticas o por medios electrónicos. Dicha documentación será remitida a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación por ante esta Comisión.

Artículo 4. Respecto a los recaudos previstos en la presente providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, deberá devolver al usuario los originales respectivos, remitiendo a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) las copias debidamente firmadas y selladas, dejando constancia expresa de la verificación efectuada.

Artículo 5. Toda documentación recibida por parte del operador cambiario autorizado deberá remitirse a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

Artículo 6. Las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas al pago por el uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias; así como para el pago de contratos de arrendamiento y servicios e importaciones de bienes intangibles, estarán sujetas a los lineamientos que dicte el Ejecutivo Nacional.

Artículo 7. Salvo las excepciones expresamente establecidas, el usuario no podrá contratar operaciones, ni importar bienes intangibles a los que se refiere esta Providencia, antes de haber obtenido la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Artículo 8. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de la notificación al usuario. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá conceder un lapso de validez mayor, cuando lo considere indispensable y justificado.

Artículo 9. A los efectos de la segunda y siguientes solicitudes de autorización de adquisición de divisas, el usuario deberá demostrar por ante esta Comisión el uso de las divisas autorizadas con anterioridad, para lo cual deberá consignar a través del operador cambiario autorizado, copia del documento donde conste la transferencia de fondos debidamente certificada por la institución financiera.

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar la autorización de adquisición de divisas u aprobar la liquidación de las mismas, por un monto inferior al solicitado, cuando de la documentación consignada se evidencien diferencias entre lo requerido y lo efectivamente verificado de la operación a que se refiere la solicitud.

Artículo 11. La inobservancia, retardo o responsabilidad del operador cambiario autorizado, en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente providencia podrá dar lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa, civil y penal que se derive de su actuación u omisión.

DE LOS CONTRATOS DE USO, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS

Artículo 12. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar divisas, de conformidad con lo previsto en esta Providencia, siempre que se demuestre que son indispensables para el mejoramiento, mantenimiento o desarrollo de una inversión nacional; para los siguientes pagos:

- a) Contratos de uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias.
- b) Contratos de importación de servicios de asistencia técnica y de tecnología.
- c) Contratos de importación de servicios de reparación o mantenimiento de maquinarias y equipos, previamente importados, a ser ejecutados en el país.
- d) Pagos derivados por la suscripción del contrato con la Sociedad de Telecomunicación Financiera Bancaria Mundial (SWIFT).
- e) Contratos de Arrendamiento de bienes provenientes del extranjero, que ingresen al país bajo el régimen de admisión temporal.

Artículo 13. CADIVI podrá autorizar divisas para el pago de operaciones de similar naturaleza a las enunciadas en el artículo anterior, cuando las mismas sean validamente adquiridas y suficientemente documentadas, siempre que a su juicio se demuestre que las mismas son indispensables para el mejoramiento, mantenimiento o desarrollo de una inversión nacional. A tales efectos, el usuario consignará una exposición de motivos en la cual indicará las razones vinculadas con tal situación, acompañada de la documentación pertinente.

Artículo 14. A los efectos de esta Providencia, se entenderá por:

- a) **Asistencia técnica:** El suministro, por parte de una persona natural o jurídica domiciliada en el extranjero, de instrucciones, escritos, grabaciones, películas y demás instrumentos similares de carácter técnico, destinados a la elaboración de una obra o producto para la venta o la prestación de un servicio específico para los mismos fines de venta. Este servicio podrá comprender la transferencia de conocimientos técnicos, de servicios de ingeniería, de investigación y el suministro de procedimientos o fórmulas de producción, datos, informaciones y especificaciones técnicas, diagramas, planos e instructivos técnicos, y la provisión de elementos de ingeniería básica y de detalle.
- b) **Importación de tecnología:** adquisición e introducción al territorio nacional desde un país extranjero, de cualquier conocimiento técnico aplicable a un proceso de producción de bienes o servicios determinados, ya sea que este conocimiento esté o no patentado.

Artículo 15. Para los casos de solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere el artículo 12 de esta Providencia, el usuario deberá presentar ante el operador cambiario autorizado, la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, acompañada de los siguientes recaudos:

1) Cuando se trate del pago de contratos de importación de servicios de asistencia técnica y de tecnología, o por el uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias:

- a) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de servicios donde conste la obligación, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.
- b) Factura pro forma u oferta de servicio, cuando corresponda.
- c) Original y copia de las tres (3) últimas facturas emitidas por el mismo concepto. Cuando este requisito no fuere de posible consecución, deberá ser sustituido por una declaración jurada y exposición de motivos.
- d) Original y copia de la "Constancia de Registro de Contratos sobre Importación de Tecnología y sobre el Uso de Explotación de Patentes y Marcas", con sus respectivas modificaciones vigentes, expedida por el organismo nacional competente y sus respectivos anexos, cuando corresponda.

Si se tratare de una operación no susceptible de Registro por ante el organismo nacional competente, se deberá anexar original y copia de la comunicación mediante la cual éste le exime del registro, en cuyo caso, el respectivo contrato deberá legalizarse en el país de origen del proveedor y estar traducido al castellano por intérprete público, si estuviere en idioma distinto.

La Comisión de Administración de Divisas, podrá ajustar los montos de las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) por este concepto, a los valores referenciales comúnmente aceptados, avalados por el Ejecutivo Nacional.

2) Cuando se trate del pago de contratos de importación de servicios de reparación o mantenimiento de maquinarias y equipos previamente importados:

- a) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de servicio de reparación o mantenimiento donde conste la obligación, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.

- b) Original y copia de la factura comercial que indique la compra de la maquinaria o equipo y los documentos de nacionalización donde se evidencia el ingreso de los mismos al país. De haber sido importado por otra persona natural o jurídica con domicilio en el país, distinta al solicitante, deberá consignar declaración jurada suscrita por éste último, que avale la importación de dicho bien, así como original y copia de la correspondiente factura o contrato de compra –venta.
 - c) Declaración jurada del técnico designado por la empresa prestadora del servicio, donde conste la necesidad de reparación o mantenimiento de la maquinaria o equipo, cuando la misma no se desprenda del contrato a que se refiere la letra a) de este artículo.
 - d) Original y copia de las tres (3) últimas facturas emitidas por el mismo concepto, cuando corresponda.
 - e) Factura pro forma donde conste el monto correspondiente a la importación del servicio por concepto de reparación o mantenimiento, cuando corresponda.
- 3) Cuando se trate de pagos derivados por la suscripción del contrato con la Sociedad de Telecomunicación Financiera Bancaria Mundial (SWIFT):
- a) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de servicio donde conste la obligación, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público si estuviere en idioma diferente al castellano.
 - b) Original y copia de los tres últimos pagos realizados por el mismo concepto.
- 4) Cuando se trate de pagos derivados de contratos de arrendamiento de bienes provenientes del extranjero, que ingresen al país bajo el régimen de admisión temporal:
- a) Original y copia del contrato de arrendamiento del bien donde conste la obligación, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público si estuviere en idioma diferente al castellano.
 - b) Original y copia de las tres (3) últimas facturas emitidas por el mismo concepto, cuando correspondan.
 - c) Original y copia del oficio emanado de la autoridad aduanera competente donde se autorice la admisión temporal de la maquinaria o equipo al país, cuando corresponda.
 - d) Documentos donde se evidencie el ingreso temporal o definitivo de los bienes al país.

Artículo 16. Las operaciones a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo anterior están exentas del requisito de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) previa, establecido en el artículo 7 de esta Providencia, debiendo consignar los recaudos aquí previstos por ante el operador cambiario autorizado quien los remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para su análisis en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios.

Artículo 17. Una vez ejecutadas las operaciones para las cuales se otorgó autorización de adquisición de divisas, el usuario presentará a los fines de la correspondiente liquidación, ante el operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:

- a) Original y copia de la factura definitiva y sus anexos.

- b) Estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo del pago por concepto de servicios de asistencia técnica, de tecnología, uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de Impuesto sobre la Renta. Si el usuario se hubiere acogido a algún tratado de doble tributación, deberá indicar la normativa que corresponda.
- c) Original y copia de la Planilla de Retención del Impuesto Sobre la Renta (forma 14), para las operaciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 4 del artículo 15 de esta Providencia.
- d) Copia de los documentos de identificación y de aquellos donde conste el ingreso al país, del personal que prestó el servicio de reparación o mantenimiento, cuando corresponda.
- e) Informe suscrito por el prestador del servicio o su representante legal, el cual contendrá las consideraciones técnicas de la reparación o mantenimiento realizado, avalado por el usuario en señal de aceptación, debidamente traducido al castellano por interprete público, si estuviere en idioma distinto.
- f) Cualquier otro documento que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 18. Previa aprobación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y mediante los procedimientos que a tal efecto se establezcan, el operador cambiario autorizado procederá a adquirir en el Banco Central de Venezuela, el monto de las divisas a utilizar efectivamente, los cuales no excederán de los términos de validez de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SECTOR TELECOMUNICACIONES

Artículo 19. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de conformidad con lo previsto en esta Providencia, podrá autorizar divisas para el sector Telecomunicaciones para los siguientes fines:

- a) Pago de importaciones de servicios de conexión.
- b) Pago de contratos de arrendamiento de redes; instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados.
- c) Importación de bienes intangibles, todos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 20. Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas realizadas por personas jurídicas, se admitirán siempre que hayan cumplido con las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y estén debidamente habilitadas o en proceso de transformación de títulos por ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

La dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la citada Ley, deberá constar en actos que estén definitivamente firmes ya sea en sede administrativa o judicial, cuando se trate de operadores que no se encuentren en estado de omisión.

Artículo 21. Cuando los importadores a que se refiere esta Providencia, percibieran pagos en divisas por concepto de servicios prestados a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, el monto de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) se ajustará, deduciendo dichos ingresos de los pasivos generados por las importaciones a que se refiere esta providencia, salvo que el importador haya realizado su solicitud evidenciando la previa deducción de los montos correspondientes.

Artículo 22. Los interesados deberán presentar, ante el operador cambiario autorizado, una solicitud semestral que contenga la estimación de sus requerimientos en divisas para el correspondiente período, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de servicios o adquisición de bienes intangibles o inmateriales debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público si estuviere en idioma diferente al castellano.
- b) Original de la factura pro forma u oferta de servicio, en caso de no existir el acuerdo y/o convenio a que se refiere la letra a) de este artículo.
- c) En caso de servicios de conexión, documento donde conste la estimación del tráfico entrante y saliente, a cursarse por la red pública de telecomunicaciones en el período a que se refiere la solicitud.
- d) Original y copia de los documentos de importación del software, la maquinaria o del equipo, cuando se trate de servicios de instalación o mantenimiento ordinario o preventivo de los mismos.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) requerirá de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) una opinión técnica sobre los requerimientos en divisas realizados por el solicitante.

Una vez presentada la documentación a que se refiere este artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) autorizará el cronograma de importaciones que lleva consigo la solicitud, a los fines de las posteriores autorizaciones y liquidaciones de divisas que se correspondan.

Artículo 23. En el caso de solicitudes de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de contratos de arrendamiento de redes, a la importación de bienes intangibles o inmateriales, necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, los cuales se requieran con carácter de urgencia, emergencia o que fundadamente no hayan podido preverse en la solicitud de autorización de adquisición de divisas semestral a que se refiere el artículo anterior, el importador deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado, dentro de los treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a la prestación del servicio, la planilla obtenida por medios electrónicos acompañada de los siguientes recaudos:

1.- Cuando se trate proveedores habituales:

- a) Original y copia de la factura definitiva.
- b) Registro de tráfico entrante y saliente, cuando corresponda.
- c) Original y copia del corte de cuenta y de los abonos en cuenta, si los hubiere.
- d) Original y copia de las tres (3) últimas facturas emitidas por el mismo concepto.

2.- Cuando no se trate de proveedores habituales, deberá presentar además de los recaudos anteriores, los siguientes:

- a) Copia de los documentos de identificación del personal que prestó el servicio del que se trate.
- b) Original y copia del documento en el que conste la capacidad técnica del personal que prestó el servicio, avalado por la autoridad competente en materia de telecomunicaciones del país

del que se trate, el cual debe estar traducido por interprete público cuando esté en idioma distinto al castellano.

- c) Original y copia de tres (3) facturas pro formas emitidas por empresas de reconocida trayectoria, donde conste el monto correspondiente a la importación del servicio o bien que se requiera.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) requerirá de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) un Informe Técnico el cual se pronunciará adicionalmente, sobre la circunstancia de urgencia, emergencia o imposible previsión del requerimiento.

Artículo 24. Salvo las excepciones previstas en el artículo anterior de esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) mediante los procedimientos que a tal efecto establezca, autorizará mensualmente la liquidación de las divisas, atendiendo a los plazos previamente convenidos entre el importador y el proveedor o prestador de servicios contemplando en la factura, oferta, contrato o acuerdo correspondiente, previa demostración del destino de las divisas anteriormente liquidadas de conformidad con lo contenido en el artículo 9, cuando fuere el caso.

Los operadores cambiarios autorizados procederán a adquirir en el Banco Central de Venezuela, el monto de las divisas a utilizar efectivamente, los cuales no excederán de los términos de validez de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Artículo 25. A los fines de la liquidación de las divisas autorizadas, el importador remitirá a esta Comisión a través del operador cambiario autorizado, una vez efectivamente prestado el servicio, acordado el arrendamiento, o adquirido el bien inmaterial o intangible, en forma total o parcial, según sea el caso, los siguientes recaudos:

- a) Original y copia de la factura definitiva y sus anexos, si los hubiere.
- b) Registro de tráfico entrante y saliente, cuando corresponda.
- c) Original y copia del corte de cuenta y de los abonos en cuenta, si los hubiere.
- d) Informes técnicos de los equipos (cuando el servicio asociado a las telecomunicaciones se verifique a través de un equipo que los emita)

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) requerirá de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) un Informe Técnico sobre la razonabilidad o necesidad del servicio percibido o del bien adquirido.

Artículo 26. Una vez recibida la documentación referida en el artículo anterior, el operador cambiario autorizado seleccionado por el usuario, la remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para su verificación y control.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Se deroga la Providencia N° 052 de fecha 26 de mayo de 2004 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.946 de la misma fecha.

Artículo 28. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS
Presidente

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA